

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su entera conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda.

**ORDEN**

Ilmos. Sres.: Con el fin de cubrir en propiedad las zonas de recaudación que se hallen vacantes en la fecha en que se lleve a efecto el concurso que se convocará oportunamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 11 del Decreto del día 3 del mes en curso, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos siguientes: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad, Abogados del Estado y Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, que reúnan la condiciones de ser varones, mayores de edad y con más de dos años de servicios en el Cuerpo de procedencia, que deseen concursar a las zonas de recaudación que se encuentran vacantes en la fecha de la convocatoria, habrán de solicitar su admisión a los ejercicios para obtener el certificado de aptitud dispuesto por el artículo 1.º, norma 3.ª, apartado a) del Decreto citado antes de finalizar el próximo día 31 del corriente por medio de instancia dirigida a este Ministerio por conducto del Jefe del Centro o dependencia en que presten sus servicios, los que las cursarán, inexcusablemente, dentro del plazo de cinco días.

Recibidas las instancias y los informes a que se refiere el apartado d) de la norma 3.ª del artículo

1.º de la mencionada disposición, se publicará la lista de los concursantes por medio del tablón de edictos del Ministerio para los que hayan de actuar en Madrid y se comunicará a cada provincia la relación de los que hayan de examinarse en la misma para su publicidad por un procedimiento análogo, con indicación del día y hora de los ejercicios.

Los opositores satisfarán en concepto de examen la cantidad de 30 pesetas. En Madrid, el ingreso lo harán en la Habitación del Material de la Dirección del Tesoro, y en provincias, en las Depositarias-Pagadurías de la Delegación de Hacienda correspondiente. Estas oficinas facilitarán un recibo de dicha cantidad, que se unirá por el interesado a su solicitud. Las Depositarias - Pagadurías de las Delegaciones remitirán por giro postal el importe de lo recaudado por este concepto al Habilitado del Material de la Dirección General del Tesoro, reservándose 100 pesetas para los gastos que puedan originarse en la provincia y deduciendo además los gastos de giro.

2.º Los citados ejercicios se celebrarán el día 20 de junio próximo, dando comienzo a la tres de la tarde. Los funcionarios solicitantes que presten sus servicios en Madrid actuarán en la Dirección General del Tesoro o en los locales que ésta señale y los de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales, en la Delegación de Hacienda de la provincia de que dependen.

Los que se celebren en Madrid serán presididos por un tribunal formado por el Subsecretario de

este Ministerio como Presidente, y como Vocales, por el Interventor general de la Administración del Estado, los Directores generales del Tesoro, Rentas Públicas y Propiedades y Contribución Territorial y el Jefe de la Inspección de Servicios, o funcionarios en quienes deleguen, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Recaudación de la Dirección del Tesoro. En provincias serán presididos por Juntas formadas por el Delegado de Hacienda como Presidente y por el Interventor y el Tesorero de la Delegación, ejerciendo éste la función de Secretario.

3.º El Tribunal de Madrid remitirá con la debida antelación, en pliego certificado y lacrado a las Juntas de provincias, los temas que habrán de desarrollar los opositores. A este fin se redactarán previamente por el Tribunal varias colecciones de temas, eligiéndose una por sorteo, adoptándose por aquél las medidas indispensables para que permanezcan en el secreto más absoluto hasta el momento del ejercicio. En el día y hora señalado para el examen y antes de dar comienzo al mismo, se procederá por el Presidente del Tribunal en Madrid y por los de las Juntas en provincias, a la apertura del pliego que contenga los temas del ejercicio, invitando previamente a los opositores a que se cercioren de que el citado pliego no ofrece señales de fractura.

4.º Los ejercicios serán escritos y podrán efectuarse a mano o a máquina, debiendo realizarse en el plazo máximo de seis horas, versando sobre temas relacionados con el servicio de recaudación, formación de documentos cobratorios y liquidación de altas y bajas. Para la realización de los mismos se permitirá a los opositores llevar y manejar el Estatuto de Recaudación, los Reclamos de Industrial y Patente Nacional y las tarifas de Industrial. El papel para estos ejercicios será facilitado por el Tribunal y cada uno de los pliegos irá sellado. Los pliegos no invertidos y los inutilizados en los ejercicios serán devueltos al Tribunal.

Terminados los ejercicios que se celebren en Madrid, se cerrarán en un sobre en que se anotará en el anverso el nombre y número del opositor y en el reverso firmarán el Presidente del Tribunal y el interesado hasta que se disponga su apertura para examen y calificación. En provincias se procederá en idéntica forma remitiendo los ejercicios por el primer correo bajo paquete certificado en unión de la copia del acta que habrá levantado el Secretario de la Junta, haciendo constar la hora del comienzo y terminación de los ejercicios, la apertura del pliego conteniendo los temas, el nombre de los opositores que actuaron con indicación de si ha decaído de presentarse alguno de los solicitantes o si se han retirado durante el ejercicio, así como cualquier incidencia que haya podido producirse.

5.º La Secretaría del Tribunal, una vez recibidas las instancias de los solicitantes y los informes de los Centros o dependencias donde presten sus servicios, interesará a su vez de las Secciones correspondientes de Personal y de la Inspección de Ser-

vicios los informes que éstos pudieran facilitar con referencia a aquéllos. Un vez que esté completa la información, se procederá a su examen formando una relación de "admisibles", que será autorizada por el Tribunal. Para la exclusión de esta lista se verificará en cada caso una votación decidiendo la mayoría y en caso de empate se considerará doble el voto del Presidente. Aquella relación, así como los informes y votaciones, tendrán carácter secreto.

6.º Recibidos todos los ejercicios en la Secretaría del Tribunal, se procederá a su apertura rubricándose por el Presidente, separando los correspondientes a los solicitantes que no figuren en la lista de "admisibles" para archivarlos en sus expedientes. Los restantes ejercicios se sortearán entre los Vocales del Tribunal, para su estudio y calificación. Cada Vocal actuará de ponente de los ejercicios que examine y esas ponencias, en unión de los ejercicios, serán objeto de discusión y aprobación en las sesiones que celebre el Tribunal a este efecto, adoptándose los acuerdos por mayoría, dirimiendo el del Presidente en caso de empate.

Para que puedan celebrarse las sesiones habrán de concurrir por lo menos tres de los Vocales y el Secretario, levantándose la correspondiente acta por cada una de ellas. No habrá más calificaciones que la de "admitido" o "excluido". Terminado el examen y calificación de todos los ejercicios, se publicará la relación de "admitidos" que se elevará a la aprobación del Ministro, y una vez obtenida se dispondrá su inserción en el "Boletín Oficial del Estado". Contra el acuerdo del Ministerio no cabrá recurso alguno.

7.º La Dirección General del Tesoro Público expedirá a cada uno de los opositores que figuren en la lista de "admitidos" aprobada por el Ministro, un documento que tendrá la consideración de certificado de aptitud que le dará derecho a presentarse a los concursos de zonas de recaudación de su categoría que se convoquen en lo sucesivo.

8.º Todo opositor que desee examinar los ejercicios de los que figuran en la lista de admitidos lo solicitará del Presidente del Tribunal, el que dispondrá le sean exhibidos a presencia del Secretario. El número de ejercicios que se le autorice para examinar no excederá de cinco y el tiempo total que pueda invertir en ello será de una hora. El plazo para solicitar aquel examen será de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de la lista de admitidos en el "Boletín Oficial del Estado".

9.º Por la Secretaría del Tribunal, una vez terminados los ejercicios e incidencias del mismo, se hará entrega, mediante inventario, a la Dirección General del Tesoro, de toda la documentación referente a los mismos, debidamente clasificada, para su custodia.

Madrid, 4 de mayo de 1940. — Larraz.  
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Tesoro de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 133, de fecha 12 de mayo de 1940).

Núm. 2.061.

## Administración de Rentas Públicas

## Provincia de Zaragoza

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Pueblos).

RELACION de los industriales que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe débito — Pesetas.
Vicente Morlanes.....	Embid de Ariza	Barbero	1937	48'40
Antonio Domínguez.....	»	Carro	»	30'25
Justo Galán Chavarría.....	Aranda de Moncayo	Café	»	28'17
Roque Molero Laiglesia.....	»	Barbero	»	25'01
Julián Embid.....	»	Carpintero	»	50'08
Carmen Vela Sancho.....	»	Carne	»	28'17
J. Angés Marruedo.....	Sisamón	Ultramarinos	»	47'14
Babil Hernández.....	»	Café	»	99'84
El mismo.....	»	Abacería	»	33'28
El mismo.....	»	Café	»	24'96
El mismo.....	»	Abacería	»	16'64
Andrés Ballesteró.....	Alhama de Aragón	Frutas	1938	57'10
Juan Muñoz (Vda.).....	»	»	»	47'58
Pascual Ballesteró.....	»	Carretería	»	12'69
Manuel Barbero.....	Torrijo de la Cañada	Carro	»	164'95
Cesáreo Martínez.....	»	Taberna	»	80'88
Julia Cid Martínez.....	»	Venta de huevos	»	190'32
Ángel Portero Gracia.....	»	»	»	190'32
Antonio Muela Romero.....	Contamina	Vajillas	1936	62'78
Isidro Calavia.....	Aranda de Moncayo	Tablajero	»	108'90
Hijos de Calavia García.....	»	»	»	108'90
Justo Galán Echevarría.....	»	Café	»	27'23
José María Modrego.....	»	»	»	54'44
Roque Molero Laiglesia.....	»	Barbero	»	12'10
Julián Embid.....	»	Carpintero	»	48'40
Francisco Val Alonso.....	»	»	»	48'40
Jerónimo Royo López.....	»	Herrero	»	24'20
Pascual Ruiz Marco.....	»	Pescados	»	30'26
El mismo.....	»	»	»	15'13
Manuel Bueno Requeno.....	Ariza	»	»	109'50
El mismo.....	»	»	»	43'80
Anselmo Allué Callizo.....	Ainzón	Café	1935	28'55
El mismo.....	»	»	»	28'55
Andrés Roy Serrano.....	La Almunia	Carnes	1938	47'58
Eusebio Roy Serrano.....	»	Bodegón	»	88'82
Andrés Lozano.....	»	Maquinaria madera	»	59'67
María López Sancho.....	»	Tejas	»	114'18
Andrés Lozano Amar.....	»	Carpintero	»	20'61
Dolores Forjas Embid.....	Epila	Bodegón	»	20'88
Andrés Ortubia Espligues.....	»	Abacería	»	29'83
Benito Echevarría A.....	»	Café	»	89'48
El mismo.....	»	Posada	»	59'66
Pedro Rivas Ruiz.....	»	Talabartero	»	77'56
Dolores Fargas Embid.....	»	Bodegón	»	41'76
La misma.....	»	»	»	20'88
Adrián Ibáñez Rodríguez.....	»	»	»	41'76
Ramón Vera Primicia.....	Tiermas	Café	»	24'96
Manuel González Martínez.....	Sestrica	Médico	1936	148'68
Miguel Zapata.....	Morés	Carnes	1933	28'55
Juan Cobajas Arcos.....	Illueca	Taberna	»	23'57
Nicolás Gil.....	Calatayud	Carbón	»	33'30
Maximino Gómez.....	»	Bodegón	»	33'30
Luis Gil.....	»	»	»	33'30
Teresa Guirles.....	»	1 vaca	»	25'37
Cayetano Gómez.....	»	Leche	»	28'55

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe débito — Pesetas.
Cayetano Gómez.....	Calatayud	Leche	1938	28'55
Julián Embid.....	»	»	»	25'37
Román Carnicer.....	»	»	»	28'55
José López.....	»	Fábrica de yeso	»	175'20
Buenaventura Ternes.....	»	1 vaca	»	25'37
Carlos Blas.....	»	Sastre	»	31'72
Agentina Bardagi.....	»	Panadero	»	31'72
Justa Bardagi.....	»	4 vacas	»	101'50
Benito García.....	»	2 vacas	»	50'75
Rosendo Morlanes.....	»	»	»	50'75
Enrique Maluenda.....	»	Leche	»	28'55
El mismo.....	»	»	»	28'55
Gregorio Melendo.....	»	1 vaca	»	25'37
Leonor Zarraquis.....	»	Barbero	»	31'72
Pascual Crespo Cebrián.....	Calatorao	Harinas	»	145'91
Francisco Martínez Duche.....	»	Cantero	»	139'57
Vicente Ortiz Franco.....	»	Carpintero	»	47'58
María Garros Recasalán.....	»	Comadrona	»	63'44
Juan Gómez.....	Alpartir	Macelo	»	24'62
Santiago Gascón.....	Alagón	Zapatería	»	151'25
Julián García.....	»	Vaca	»	24'20
Teresa Pons Falo.....	»	Horno	»	86'22
Enrique Fuentes Martínez.....	Munébrega	Farmacia	1937	44
Eduardo Esteve.....	Gotor	»	»	21'36
José M. <sup>a</sup> Urgel Ubide.....	Mesones de Isuela	Horno	»	22'20
Benito Vallejo Torcal.....	»	Carpintero	»	22'20
Pablo Navarro.....	»	Herrero	»	11'10
Maximino Gómez.....	Calatayud	»	1938	99'90
Luis Gil.....	»	»	»	99'90
Agustín Bardagi.....	»	»	»	95'16
Leonor Zorraquín.....	»	»	»	95'16
Juan Tobajas.....	Illueca	»	»	70'71
Miguel Zapata.....	Morés	»	»	85'65
Marcos Guarinos Gracia.....	Badules	Carnes	»	74'88
Joaquín Brianso Gil.....	Mainar	Carpintero	1939	46'72
Antonio Berges Romeo.....	Orés	Café	»	99'82
Eduardo Aguas.....	»	Abacería	»	16'64
Antonio Berges Romeo.....	»	Café	»	99'82
Juan Angel Compains.....	»	Herrero	»	11'85
Pilar Blanco Genzor.....	Torres de Berrellén	Carpintero	1936	11'09
Esteban Barberán Benito.....	»	Médico	»	26'34
Luis Castellón Mora.....	Sierra de Luna	»	1938	37'81
Gerardo García Lizaga.....	Las Pedrosos	Abogado	»	625'95
Cipriano Fradejas Casañes.....	Ejea	Vinos	»	152'01
Nicolás Montón Martín.....	»	Piedra	»	203'38
El mismo.....	»	»	»	202'38
Emilio Vallejo Marín.....	Zuera	Médico	1936	149'08
El mismo.....	»	»	1937	157'01
Mariano Espatolero.....	Castiliscar	Mercería	»	94'28
Ramón Forcada.....	»	Carretería	»	22'18
Centro de Acción Popular.....	Luesia	Café	»	84'06
Antonio Gracia García.....	Uncastillo	Mercería	»	107'78
Cándido Gracia García.....	»	Pescados	»	36'88
Domingo Otel Auría.....	»	Herrero	»	14'18
José Arbués Barbed.....	»	Carnes	»	97'86
Jesús Marín Calleja.....	Alfamén	Médico	»	131'64
Luis Urdaneta.....	»	»	»	67'42
Manuel Gimeno.....	Lucena de Jalón	Taberna	»	23'57
Pedro Langarica.....	»	»	»	24'96
Mariano García Monreal.....	»	Café	1938	15'89
Antonio Sanz López.....	Pedrola	Médico	1936	17'77
Cesáreo Rodríguez.....	Epila	Mercería	1937	85'01
Benito Echevarri.....	»	Café	»	178'98
El mismo.....	»	Posada	»	119'32
Ricardo Lidoy Solsona.....	Pedrola	Abonos	»	175'45
Rudesindo Abadía Beltrán.....	»	Veterinario	»	139'15

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe débito — Pesetas
José Alcañiz Solsona.....	Pedrola	Talabartero	1937	24'20
Jesús Vizmanos Alonso.....	>	Carpintero	>	30'26
Antonio Sanz López.....	>	Médico	>	68'06
José Crespo.....	Gallur	Carnes	1938	47'58
Angel Sierra Belsué.....	>	Taberna	>	171'29
Manuel Soria Fanlo.....	>	Calzados	>	79'30
José Borgollón Giménez.....	>	Carro	>	31'72
Ramiro Navascués.....	>	>	>	31'72
Damián Navascués.....	>	>	>	31'72
Enrique Tagraba Vilella.....	>	Carpintero	>	41'24
Antonio Ferrer Embid.....	>	Carretero	>	82'47
Vicente Estarregui Castillo.....	>	Carnes	>	95'16
Felisa Casado Marqués.....	>	Carbonería	>	66'63
La misma.....	>	>	>	44'42
Genaro Martínez.....	>	Carpintero	>	61'86
Pedro Audía Pérez.....	Alberite de San Juan	Café	>	99'84
Nicolás Royo Sancho.....	>	Herrería	>	44'37
El mismo.....	>	>	>	11'09
Gregorio Salvador.....	>	Fábrica de tinajas	>	138'65
El mismo.....	>	>	>	138'65
Ponciano Ruberte.....	Magallón	Venta de tocino	>	215'70
Juan López Gimeno.....	>	Pescados	>	45'99
Rosa Barrios Aibar.....	>	Venta de aceite	>	57'10
Bruno Gracia Gracia.....	>	Carbón	>	57'10
Ceferino Navarro Quintana.....	>	1 vaca	>	25'38
Martín Gascón.....	>	Teja	>	31'72
Pascual Latorre Calavia.....	>	Carpintero	>	63'44
José Renón Balaguer.....	>	>	>	63'44
Juan Tarrasa Martínez.....	>	Herrero	>	63'44
Antonio Aibar Rived.....	>	>	>	63'44
Eustaquio Barrios.....	>	Comestibles	>	72'96
Mariano Gracia Sánchez.....	>	Taberna	>	107'85
Cipriano Cabello Royo.....	Arándiga	Abacceria	>	38'06
Filemón Martínez.....	Calatayud	Caldesas	1937	84'06
Matilde Bueno.....	Orera	>	>	24'96
Lucio Valiente Molina.....	Tosos	Taberna	1935	80'88
Rafael Sepúlveda.....	Aguarón	Fábrica de jarabes	>	349'41
Francisco Palau.....	>	>	>	232'94
El mismo.....	>	>	>	116'47
Luis Soria Rubio.....	Cariñena	Ultramarinos	>	90'40
Andrés Moya.....	>	Café	1936	47'58
Basilio Alamo Gutiérrez.....	>	Vinos	>	260'10
Agustín Mata Domínguez.....	>	Frutas	>	88'80
Manuel Romeo.....	>	Café	>	190'32
Francisco Sanz Soria.....	>	Frutas	>	88'82
Sebastián Soler Selvas.....	>	Pescados	>	23'79
El mismo.....	>	>	>	95'16
Florencio Bacat Rives.....	>	Bañuelos	>	45'99
José Cariñena Pardos.....	>	Barbero	>	41'24
Emilio Calatayud.....	>	Venta de pan	>	71'37
Pedro Cameo Dusén.....	Daroca	Carpintero	1934	38'78
Antonio Gimeno Pérez.....	Fuentes de Jiloca	Venta de pan	1937	43'86
Bernabé Serrano Ruiz.....	>	>	>	43'86
Marcelino Yagüe Algárate.....	>	>	>	43'86
Antonio Marzo Mingote.....	>	>	>	43'86

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matrículas respectivas a todos los señores comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 14 de mayo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.193.

TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;  
Certifico: Que en el expediente núm. 683, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Domingo Górriz, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Domingo Górriz era afiliado a la U. G. T., asistiendo a manifestaciones y mítines, siendo propagandista del Frente Popular. Desapareció en los primeros días del Alzamiento nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a dos personas y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del ar. 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., propagandista del Frente Popular, contribuyó a sostener y fomentar la situación anárquica de España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al expedientado José Domingo Górriz a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 150 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado José Domingo Górriz, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.193.

TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;  
Certifico: Que en el expediente núm. 685, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Miguel Salas López, vecino de Belchite, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don

Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Salas López, vecino de Belchite, (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Salas López perteneció a la U. G. T., cooperador entusiasta del Frente Popular. En la manifestación celebrada el 14 de abril de 1936 incendió y destruyó imágenes que se hallaban en las fachadas de los edificios. Desapareció en los primeros días del Movimiento nacional, y se ignora su paradero. Sostenía a cuatro personas y carecía de bienes.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a la U. G. T., contribuyó a la situación anárquica de España, y al huir se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna,

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Miguel Salas López a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 150 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Miguel Salas López, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.193.

TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 3.952, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Félix Diestre Pérez, vecino de Zuera, se dictó por este Tribunal la sentencia que, copiada literalmente, es como sigue:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Félix Diestre Pérez, vecino de Zuera (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Félix Diestre Pérez, era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, se significó por sus propagandas en favor del Frente Popular, tomó parte activa en los movimientos revolucionarios habidos en el pueblo antes del Movimiento nacional. Huyó a la zona roja con sus familiares. Sus bienes suman 2.675 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados

en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a partido declarado ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y se opuso de manera activa al Movimiento nacional, con su huida, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del art. 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Félix Diestre Pérez a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 1.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Félix Diestre Pérez, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.193.

#### TRIBUNAL REGIONAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.750, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Charles Pellejero, vecino de Villamayor (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Charles Pellejero era de ideas extremistas, afiliado a la C. N. T., de cuya Junta Directiva local fué Presidente, propagandista del Frente Popular. Huvó a zona roja, ignorándose su paradero. Era casado, con cuatro hijos, tres de ellos menores de edad. Sus bienes suman 1.837 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), d), e), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que fué Presidente de la Directiva local de la C. N. T., propagandista del Frente Popular, y huyendo, se opuso de manera activa al Movimiento nacional y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del art. 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Santiago Charles Pellejero a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 250 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García

Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Santiago Charles Pellejero, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.193.

#### TRIBUNAL REGIONAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.585, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra José Benagüés Brunet, vecino de Fabara, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Benagüés Brunet, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Benagüés Brunet pertenecía al partido de Izquierda Republicana, en el que era significado. Perteneció a su Junta Directiva y fué Concejal de izquierdas hasta octubre de 1934 y Teniente de Alcalde desde febrero de 1936. Iniciado el Movimiento nacional, ingresó en la C. N. T., de la que fué dirigente, formando parte del tercer comité revolucionario, llevándose a cabo asesinatos durante el período de su mandato. Llegó a ocupar el puesto de Presidente de la C. N. T. v F. A. I., v siendo uno de los que ordenaron los fusilamientos en dicho pueblo, del que se ausentó próxima su liberación, ignorándose su paradero. Vivía con su madre, esposa y tres hijos menores de edad. Sus bienes suman 3.000 pesetas.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), d), e), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partidos ilegales, fué Presidente y Concejal, desempeñó puestos de confianza del Frente Popular, fomentó con sus actos la situación anárquica, y huyendo, se opuso de manera activa al Movimiento nacional y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del art. 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado José Benagüés Brunet a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de 1.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado José Benagüés Brunet, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.193.

TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.586, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Antonio Bielsa Balaguer, vecino de Fabara, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada dice:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Bielsa Balaguer, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Bielsa Balaguer pertenecía a la C. N. T., en la que era destacado. Intervino en la quema de la iglesia y en delitos de sangre, siendo mala su conducta. Ingresó voluntario en las filas rojas y se ignora su paradero. Tiene esposa y tres hijos. Sus bienes suman 13.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a la C. N. T., se significó por su actuación en favor del Frente Popular, realizó actos encaminados a fomentar la situación anárquica y se opuso de manera activa, huyendo, al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pérdida de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Antonio Bielsa Balaguer a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de la cantidad de 5.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Antonio Bielsa Balaguer, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.193.

TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.587, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Agustín Bielsa Ballesteros, vecino de Fabara, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la ponencia del Vocal Ma-

gistrado, las diligencias del expediente seguido contra Agustín Bielsa Ballesteros, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustín Bielsa Ballesteros perteneció a la F. A. I., formando parte, durante la dominación roja, del Comité revolucionario, del que fué primer Presidente, interviniendo en varios hechos delictivos, teniendo una mala reputación por todos conceptos. Es soltero, sin obligación familiar alguna, y se ignora su paradero. Sus bienes se valoran en 1.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c), d) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado a la F. A. I., desempeñó cargo del Gobierno del Frente Popular de confianza, y huyendo se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pérdida total de bienes, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Agustín Bielsa Ballesteros a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pérdida total de sus bienes, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, por hallarse en ignorado paradero el encartado Agustín Bielsa Ballesteros, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.410.

Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo del Pueblo de Grisén.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 52 de las Ordenanzas y previamente autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se convoca a Junta general ordinaria a todo partícipe de la Comunidad para el 9 del próximo junio, a las once horas, en la Casa Consistorial, advirtiéndole que si no hay suficiente número de concurrentes para tomar resoluciones, se celebrará una nueva reunión una hora más tarde, en la que se suscribirán acuerdos, sea cual fuere el número de los que asistan.

Grisén, 17 de mayo de 1940. — El Presidente: P. A., El Secretario, L. Sangrós.